

D) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán el sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 2 del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

E) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa convenida, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

F) El Comité de Empresa dispondrá de un local adecuado para el desempeño de sus funciones.

G) En todos los centros de trabajo dispondrá de un tablón de anuncios, mediante el cual pondrá en conocimiento de los trabajadores toda aquella información que consideren de interés general.

H) Emitir informe previo en los supuestos contemplados en los apartados 1.3 y 1.4 del artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

I) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones sobre lo que no deba guardar sigilo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

J) La Diputación General de Aragón facilitará al Comité de Empresa los TC-1 y TC-2 y pondrá a su disposición las nóminas.

Art. 61. *Garantías.* A) Ningún miembro del Comité de Empresa, Delegado de Personal o Delegado sindical podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones de representación ni posteriormente, salvo que el cese se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas obedeciera a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, siguiendo el procedimiento establecido en este Convenio, en que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en su caso, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en el ámbito de este Convenio. En el supuesto de despido improcedente de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

Poserán prioridad de permanencia en la Diputación General de Aragón o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas, o económicas, o traslado.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrá ejercer la libertad de expresión en el centro de trabajo en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal funcionamiento de los centros, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente al Departamento y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, dispondrán de treinta y cinco horas mensuales retribuidas, como máximo. Se acuerda que el crédito de las referidas horas de los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal podrán acumularse entre sí.

No se imputará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los componentes de la Comisión negociadora de este Convenio y por lo que se refiere a la celebración de las sesiones a través de las cuales transcurrirán tales negociaciones, considerándose como permiso retribuido igual al contemplado en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 62. Hasta tanto se celebren nuevas elecciones, los actuales representantes de los trabajadores seguirán ejerciendo sus funciones de representación con los derechos y garantías pactados en el presente Convenio.

Art. 63. *Comité Intercentros.*—En el ámbito de este Convenio se acuerda la creación de un Comité Intercentros, constituido por 12 miembros elegidos de entre los representantes de los trabajadores, garantizando la presencia como mínimo de un representante de Turismo, uno de Transportes y otro de Obras Públicas.

El Comité Intercentros tendrá las siguientes funciones:

- Nombrar a los miembros que en representación del personal laboral formarán parte de la mesa negociadora del Convenio.
- Formar parte de la Comisión Paritaria.
- Informar las peticiones de reclificaciones profesionales.
- Ostentar la representación del personal laboral, a los efectos de lo previsto en el artículo 18 de este Convenio.
- Estará facultado para solicitar conflicto colectivo o huelga general en el ámbito del Convenio.

f) Intervendrá en general en cuantos asuntos afecten a más de un Centro de trabajo.

Para el desarrollo de su cometido contará con las mayores facilidades por parte de los Servicios competentes de la Diputación General de Aragón.

Art. 64. *Derecho de reunión.*—Los trabajadores tendrán derecho a celebrar como máximo cinco asambleas al año de una hora de duración, dentro de la jornada de trabajo, considerándose el tiempo empleado como de trabajo efectivo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A la firma del presente Convenio se novarán los contratos de trabajo existentes hasta ese momento, con el único fin de adecuar las condiciones de trabajo y categoría profesional a las establecidas en el mismo.

Segunda.—La primera nómina que se confeccione a partir de la publicación del presente Convenio se hará de acuerdo con las retribuciones pactadas.

Las diferencias correspondientes a los meses anteriores serán abonadas a los dos meses como máximo de su publicación.

Tercera.—La Diputación General de Aragón expedirá al personal afectado por este Convenio el oportuno documento de identificación.

Cuarta.—Aquellos trabajadores que como consecuencia de la aplicación de este Convenio sufran un incremento inferior al 6 por 100 en su salario real, percibirán como mínimo dicho incremento de acuerdo con la estructura de retribuciones fijada en aquél, abonándose el exceso como complemento personal y transitorio.

Los Peones especializados que ostentasen con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio la categoría de Basculero del Convenio Colectivo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones percibirán en concepto de complemento personal y transitorio una cantidad anual de 7.028 pesetas.

#### ANEXO II

##### Tablas salariales

Nivel	Categoría	Retribución anual (14 pagas)	Trienio anual (14 pagas)
1	Titulado Superior .....	1.916.810	34.286
2	Técnico Especialista .....	1.537.144	34.286
3	Titulado de Grado Medio .....	1.490.146	34.286
4	Jefe de Unidad y Celador .....	1.250.802	34.286
5	Administrativo, Ayudante, Capataz, Delineante, Inspector-Revisor de Maquinaria, Operador de Ordenador y Capataz de Brigada .....	1.079.162	34.286
6	Práctico, Guarda Mayor Fluvial y Mecánico Revisor .....	1.039.990	34.286
7	Vigilante de Obra, Oficial primera Conductor, Oficial primera de Oficios Varios, Almacenero y Capataz de Cuadrilla .....	995.680	34.286
8	Auxiliar Administrativo, Oficial segunda de Oficios Varios, Oficial segunda Conductor, Guarda Jurado Fluvial y Calcador .....	953.652	34.286
9	Peón Especializado, Ordenanza y Peón Caminero .....	884.660	34.286
10	Personal de Servicios Domésticos .....	842.940	34.286

16917 *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sintel, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1986, páginas 17292 a 17310, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el capítulo I (cláusula tercera), donde dice: «económicos», debe decir: «económicas».

En el capítulo segundo (cláusula quinta), «Se» suprimirlo.

Cláusula séptima (último párrafo), poner a continuación de personal encuadrado en esta categoría.

Cláusula séptima (punto tercero, último párrafo), a) donde dice: «concursos», debe decir «cursos»; b) A continuación de aptitud poner necesaria.

Punto quinto (párrafo tercero), línea quinta, «Se» suprimirlo.

Punto quinto (cuarto párrafo), donde dice: «u ochos», debe decir: «u ocho meses».

Cláusula 8.<sup>a</sup> (párrafo quinto), donde dice: «honorarios», debe decir: «horarios».

Apartado primero (párrafo tercero), línea segunda, donde dice: «de cómputo», debe decir, «del cómputo».

Apartado primero (párrafo tercero), a continuación de número suficiente, debe decir: «de empleados o en su defecto en un punto de referencia determinado de la localidad donde se realicen los trabajos encomendados».

Cláusula ocho (1.1), apartado a), párrafo tercero, donde dice: «puntos de partida», debe decir: «punto de partida».

Párrafo cuarto, línea tercera, donde dice: «uno o otros», debe decir «uno u otros».

Punto 1.2 (párrafo primero), a continuación de la palabra lugar hay que poner donde.

Cláusula 9 (párrafo segundo), a continuación de como norma general, suprimir de trabajo y poner: no observarán dicha fiesta y realizarán su jornada normal de trabajo:

Cláusula 11 (último párrafo), a continuación de la palabra turnos poner entre.

Cláusula 13 (penúltima línea), donde dice: «desde el día primero de», debe decir: «desde el día primero de».

Cláusula 14 (título), donde dice: «Complementos de puesto de trabajo», debe decir: «Complemento puesto de trabajo».

Cláusula 14 (punto 1), donde dice: «Plus de Jefe de Equipo», debe decir: «Plus Jefe de Equipo».

Cláusula 14 (punto 4), suprimir la penúltima palabra por.

Cláusula 14 (punto 8), donde dice «de Plus de Dedicación», debe decir: «del Plus de Dedicación».

Cláusula 19 (título), donde dice: «del salario», debe decir: «de salario».

Cláusula 19 (apartado 1.2, punto e), donde dice: «personal residente debe», debe decir: «personal residente debe», y donde dice: «anexo II», debe decir: «anexo III».

Cláusula -19, punto f (último párrafo), donde dice: «tercera personal», debe decir: «tercera persona».

Título del capítulo VI, donde dice: «Garantías salariales», debe decir: «Garantías sindicales».

Anexo III (apartado 2), párrafo octavo, donde dice: «grave», debe decir: «graves».

Anexo III (apartado 3), párrafo quinto, donde dice: «una nueva zona de actividad», debe decir: «una nueva zona o actividad».

Anexo III (apartado 4), párrafo segundo, donde dice: «a dicha condición unilateral», debe decir: «a dicha condición de manera unilateral».

En construcciones (página 17301), punto 8 (primera línea), donde dice: «31010», debe decir: «310107».

En la página 17302 (línea 18) de la columna segunda, donde dice: «-0,545 (hoyos y postes), debe decir: «0,545 (hoyos y postes)».

En la página 17302 (En el tope máximo -apartado 5-), donde dice: «en el sistema fin», debe decir: «en el sistema a fin».

En la página 17302 (Reparación de averías y defectos), párrafo primero, donde dice: «contabilizan», debe decir: «contabilizarán».

En la página 17305 (Objetivos documentación, -sexta línea-), donde dice: «Día 5,50 por 100 restante, día 20,50 por 100 del mes anterior», debe decir: «Día 5,50 por 100 del mes anterior, día 20,50 por 100 restante».

En la página 17305 (Resultados documentación), donde dice: «supere lo tres meses», debe decir: «supere los tres meses», y donde dice: «a los que se determine», debe decir: «a lo que se determine».

En la página 17306 (cuarta línea), donde dice: «se realizarán mensualmente», debe decir: «se analizarán mensualmente».

En la página 17306 (Generalidades: 2.1), donde dice: «explícitamente a continuación», debe decir: «explícitamente a continuación».

En la página 17306 (punto 3), Procedimiento de actuación (párrafo noveno), donde dice: «no se determinen», debe decir, «no se terminen».

En la página 17307 (apartados b y d, segunda línea), donde dice: «se asignará», debe decir: «se asignarán».

En la página 17308 (punto 4), Valoración del incentivo (primer párrafo), donde dice: «a liquidar a esa oficina», debe decir: «a liquidar en esa oficina».

En la página 17.308 (punto 10, último párrafo al final), donde dice: «en punto baremo», debe decir: «de punto baremo».

En la página 17309 (Baremo para redes y concentraciones), donde dice:

$$\langle H_1 = H_{1a} + (H_{1b} - 15) + (H_{1c} - 15) + d_1 \cdot d_1 \cdot C_1 + d_2 \cdot C_2 \rangle,$$

debe decir:

$$\langle H_1 = H_{1a} + (H_{1b} - 15) + (H_{1c} - 15) + d_1 \cdot C_1 + d_2 \cdot C_2 \rangle,$$

En la página 17309 (anexo VI, punto 3, al final), donde dice: «de bucle abonado», debe decir: «de bucle de abonado».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16918** RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 432/1982, promovido por «Victor Company of Japan Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1981 y 21 de enero de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 432/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Victor Company of Japan Limited», contra resoluciones de este Registro, de 5 de febrero de 1981 y 21 de enero de 1982, se ha dictado, con fecha 19 de febrero de 1983, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por «Victor Company of Japan Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de febrero de 1981, confirmada en reposición por la de fecha 21 de enero de 1982, que concedían la inscripción de la marca número 927.912 gráfico-denominativa «JVI» para material audiovisual, y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, debiendo dejarse sin efecto la inscripción practicada, sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**16919** RESOLUCION de 14 de marzo de 1986, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación «Canteras», número 3.441, y otra.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

3.441. «Canteras I». Caliza, yeso y arcilla. 53. Yepes (Toledo) y Aranjuez (Madrid).

3.469. «Canteras II». Caliza, yeso y arcilla. 41. Yepes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 14 de marzo de 1986.-El Director provincial, Emilio Pena.

**16920** RESOLUCION de 30 de abril de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 713/1980, promovido por «Pikolín, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 713/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pikolín, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1983, por